

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00085-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

-Registros civiles de nacimiento de Antonio José y Manuela Lizeth Hernández Valdivieso y del adolescente D.S.H.B.

-Acta de no acuerdo del 3 de mayo de 2021 en la Comisaria de Familia de esta localidad.

-Respuesta de la Tesorera -Secretaría de Educación Departamental- al derecho de petición.

-Desprendible de nómina de abril de 2021 de Isidro Hernández Pérez.

b) DE LA DEMANDADA:

La contestación se rechazó.

c) DE OFICIO:

Copia de la sentencia de 3 de marzo de 1999 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, al interior del proceso de revisión de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cc52819782705597a14d3c211814ab9cdffc3edca6eaa742e879  
3fa4d207d9**

Documento generado en 12/04/2022 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**